

ESTATUTOS SOCIEDAD ESPÍRITA POR LA UNIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación SOCIEDAD ESPÍRITA POR LA UNIÓN, se constituye una ASOCIACIÓN/SOCIEDAD al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.
(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) El estudio, práctica y divulgación de la Doctrina Espírita, entendiendo como tal la obra contenida en los libros de Allan Kardec, principalmente en los que se refiere a su aplicación moral y al conocimiento del Mundo Invisible.
- b) Establecer puentes de entendimiento y conciliación entre personas, grupos, sociedades, centros o cualesquiera otras entidades espíritas autónomas o federativas preexistentes, (en adelante colectivos espíritas) o que vengan a formarse.
- c) Recuperar y poner en valor el inmenso legado que los pioneros del Espiritismo español dejaron para nosotros como un infinito manantial de conocimientos que abrazan el Espiritismo desde todas sus vertientes, científica, filosófica y ético-moral.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Conferencias, simposios, seminarios, jornadas y encuentros, así como la divulgación de los principios espíritas por cuantos medios permitan acercarlos a la sociedad.
- b) Se dará apoyo y difusión a los eventos divulgativos propuestos por los socios, siempre que los contenidos y objetivos de dichos eventos coincidan con los que se especifican en los presentes Estatutos y cuya divulgación esté autorizada por la Institución responsable.

- c) Promocionar la mediación de intereses y puntos de vista, para la consecución de acuerdos entre organismos, sean de carácter federativo, grupos, centros, y sociedades nacionales o internacionales.
- d) Asegurar mediante el autoanálisis que, en ninguna circunstancia, esta sociedad se constituirá en un organismo competidor con cualesquiera, colectivos espíritas.
- e) Comprendiendo el carácter progresivo de la Doctrina Espírita, usarla para atender armoniosamente a los problemas sociales en todas las edades de la Humanidad, no inmovilizándose en el presente.
- f) Aceptar invitaciones y buscar asociarse a los organismos de carácter federativo o no, como forma de ayudar a obtener los mejores resultados conciliatorios, a lo largo del tiempo.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Avda. de los Toreros nº 2, C.P. 03400 Villena, Alicante, y el ámbito territorial es el Estado español.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios, según lo estipulado en el artículo 21 de estos estatutos.

Artículo 7. Reuniones.

- a) Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, es decir: a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito 1/4 de los socios con derecho a voto.
- b) Las reuniones podrán ser físicas, virtuales o mixtas.
- c) La fecha, modo y/o lugar de las reuniones extraordinarias podrán ser llevadas a votación a través de una lista de correo (o un sistema similar que permita el voto directo de todos los asociados con este derecho), convocada por el presidente, a instancias de él mismo, de la Junta Directiva, o de los socios convocantes en la proporción que corresponda.

Artículo 8. Convocatorias.

- a) Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (Acta de convocatoria) expresando el lugar, modo, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de socios con derecho a voto presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
- c) Será necesaria la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen los $\frac{2}{3}$ de los socios con derecho a voto presentes, para la:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si las hubiera.
- e) Ratificar a los nuevos socios.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

- a) La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tantos Vocales como áreas de trabajo tenga la asociación.
- b) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios fundadores y de número, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.
- d) La duración de cada mandato será de cuatro años, no pudiendo superar en ningún caso los ocho años consecutivamente (dos mandatos)
- e) Cualquier socio elegible (según art. 21) puede enviar su candidatura para alguno de los cargos de la Junta Directiva, ya sea antes de la finalización del mandato o cuando se

produzca alguna baja por cualquier otro motivo. La lista de candidatos deberá ser enviada por la Junta Directiva a todos los socios 15 días antes de la votación.

- f) En caso de no presentarse ninguna candidatura se nombrará provisionalmente una Comisión Gestora, constituida por los cargos propios de una Junta Directiva y limitada en su duración en un tiempo máximo de 6 meses o hasta que se resuelva.
- g) Estos Estatutos definen como Comisión Gestora aquella que asumirá provisionalmente las funciones de la Junta Directiva, hasta la constitución de nuevos órganos de gobierno.

Artículo 12. Reuniones.

- a) La Junta Directiva se reunirá de forma física o virtual cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
- b) Agilizará su funcionamiento a través de algún sistema electrónico de comunicación.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Dar solución provisional a la admisión de nuevos socios hasta su ratificación por la Asamblea.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cubrir provisionalmente los puestos vacantes en la Junta Directiva hasta su ratificación en la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. La urgencia no será tal si hay posibilidad de reunión o consulta con la Junta Directiva, de forma virtual, o por el medio de comunicación que se considere más adecuado.
- e) En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente participará activamente en todas las labores de la Asociación, cubriendo las vacantes temporales o absolutas del presidente hasta el fin mandato, con idénticas facultades y deberes.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Informará de cualquier gasto, entrada o movimiento a la Junta Directiva con extractos e informes detallados mensuales, que así mismo serán enviados a los socios cuando así lo requieran, sin que intermedie objeción alguna.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o áreas de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

- a) Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
- b) También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- c) Podrán ser removidos de sus puestos por revocación. La solicitud de revocación deberá ser avalada por las $\frac{2}{3}$ partes de los socios con derecho a voto y se enviará a la Junta Directiva que convocará una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de un mes, reunión que deliberará y votará o no la revocación.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellas personas físicas que participen en el acto de constitución de la Asociación. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número mientras que la Asamblea General no indique lo contrario.
- b) De número, que serán admitidos como tales por la Asamblea General de entre los socios colaboradores que hayan pasado por el periodo de tiempo determinado por la Asamblea para su inclusión. Serán junto a los fundadores los socios de pleno derecho, con voz y voto en las Asambleas, y elegibles para formar parte de la Junta Directiva.
- c) Colaboradores, serán las personas físicas que colaboren con la asociación y que ingresen después de la constitución de la asociación. Los socios colaboradores pasarán a ser socios de número después de un año de su solicitud. Mientras tanto, no podrán ser elegidos para los cargos de Junta Directiva, aunque tendrán derecho a estar presentes en las Asambleas sin voz ni voto, salvo que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de 3 cuotas sin causa que lo justifique.
- c) Serán motivos de baja todas aquellas actuaciones graves que vayan contra los fines de la Sociedad Espírita por la Unión, expresados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, o se tengan comportamientos que dañen públicamente la imagen de esta.
- d) Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de alguno de estos hechos convocará una reunión de urgencia para determinar el procedimiento a seguir, y en todo caso habrá de verificar las informaciones recibidas, especialmente con el socio en cuestión.
- e) Si la Junta Directiva considerase necesaria la baja, convocará una Asamblea que decidirá la baja o continuidad de ese socio.
- f) Si finalmente se produjera la baja, esta tendrá efectos desde la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, teniendo voz y voto, según lo estipulado en el artículo 21.
- d) Los socios fundadores y de número podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) No participar de ningún medio de comunicación, en nombre de Sociedad Espírita por la Unión, sin previa autorización de ésta.
- e) No publicar el nombre y logo de Sociedad Espírita por la Unión, en folleto, revista, libro, página web o cualquier otro tipo de publicación sin previa autorización de ésta.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación en el momento de su Constitución carece de patrimonio.

CAPÍTULO VI BALANCE ANUAL DEL EJERCICIO

Artículo 27. Balance

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA Y ESPÍRITU DEMOCRÁTICO

Artículo 28. Transparencia.

- a) En aras de la transparencia y al carácter democrático de Sociedad Espírita por la Unión, todos los asociados serán informados puntualmente de todas las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva y de sus áreas de trabajo (si las hubiera) de forma continuada, a través de alguna lista de correo o similar.

- b) El incumplimiento de este ítem será motivo suficiente para convocar una Asamblea General Extraordinaria por parte de una décima parte de los socios con derecho a voto.

Artículo 29. Espíritu democrático e integrador

- a) Somos un grupo de espíritas estudiosos de esta hermosa y consoladora filosofía, unidos con la única intención de ***establecer sinergias, puntos de encuentro y razonamientos compartidos*** en el movimiento Espírita Español, sin excluir ninguna forma de pensamiento o expresión al respecto de la filosofía Espírita, considerando que la verdad no pertenece a unos o a otros y que la pluralidad nos enriquece a todos.
Se trata entonces de un espacio democrático, transversal y plural donde quepamos todos aquellos que amamos, compartimos y divulgamos esta doctrina, sin ningún requerimiento ni jerarquía. Por lo tanto, nuestro objetivo es ***construir las relaciones*** necesarias que fortalezcan la doctrina espírita y que nos lleven a proyectarla a la sociedad bajo los parámetros que la espiritualidad vaya estableciendo, según los criterios de concordancia que la misma establece tendiendo puentes, estando permanentemente abiertos y consolidando, por encima de cualquier otra cuestión, un ***espacio de libertad, compromiso y amor por esta doctrina***, inspirada por lo alto, que a todos nos hermana.
- b) La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la voluntad de la Asamblea General, restringiéndose por tanto a la mínima expresión el número de decisiones que haya de tomar.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las posibles deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a Cruz Roja Española.

En Villena (Alicante) a 16 de junio de 2024